

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2018

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JORGE NUCHITA,
ESTADO DE OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro** Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Braulio Guadalupe Camacho Teodoro, quien se ostenta como Síndico del Municipio de San Jorge Nuchita, Estado de	5988
Oaxaca.	
Anexos: a) Copia certificada de la credencial con folio 919, expedida por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, que acredita a Braulio Guadalupe Camacho Teodoro como Síndico del Municipio de San Jorge Nuchita, Estado de Oaxaca, y b) Copia certificada de la constancia de mayoría de la elección por sistemas normativos internos de concejales al Ayuntamiento, expedida el cinco de febrero de dos mil diecisiete por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, en favor de Braulio Guadalupe Camacho Teodoro que lo acredita como Concejal Propietario electo del Ayuntamiento del Municipio de San Jorge Nuchita Estado de Oaxaca.	

Documentales recibidas a las nueve horas con cincuenta y siete minutos del día de la fecha en la Oficina de Certificación Judicial Conste.

Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil dieciocho.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndico del Municipio de San Jorge Nuchita, Estado de Oaxaca, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, las Secretarías de Finanzas y de Gobierno, así como el Instituto Estatal Electoral y de Participación-Ciudadana, todos de la referida entidad, en la que impugna lo siguiente:

"IV.- NORMA GENERAL O ACTOS CUYAS INVALEZ SE DEMANDA!

- Del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca:
- a).- La orden verbal o escrita, dictamen, resolución, acuerdo, orden o autorización verbal o escrita por medio del (sic) cual la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Estado, retener los enteros quincenales por concepto de participaciones y los enteros mensuales de las aportaciones federales que le corresponden al Municipio actor correspondientes a los ramos 28 y 33 fondo III y IV, así como de todos los recursos de carácter federal destinados al Municipio actor y que se ministren por conducto de la Secretaría de Finanzas.
- **b)**.- La real y eminente retención de los enteros quincenales por concepto de participaciones y los enteros mensuales de las aportaciones federales que le corresponden al Municipio actor correspondientes a los ramos 28 y 33 fondo III y IV, así como de todos los recursos de carácter federal destinados al Municipio actor y que se ministren por conducto de la Secretaría de Finanzas al Municipio de San Jorge Nuchita, Oaxaca.

• Del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca:

- a).- La orden verbal o escrita, dictamen, resolución, acuerdo, orden o autorización verbal o escrita por medio del (sic) cual el referido órgano solicita a la Secretaría de Finanzas, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, retener y/o suspender por concepto de participaciones y los enteros mensuales de las aportaciones federales que le corresponden al Municipio actor correspondientes a los ramos 28 y 33 fondo III y IV, así como de todos los recursos de carácter federal destinados al Municipio actor y que se ministren por conducto de la Secretaría de Finanzas.
- b).- El dictamen, resolución, acuerdo u orden por medio de la (sic) cual se aprueba la terminación anticipada de mandato y/o desaparición de poderes y/o revocación de mandato de los concejales en funciones del Municipio de San Jorge Nuchita, Oaxaca, sin que se nos haya notificado el inicio del procedimiento correspondiente, y se nos haya respetado el derecho de audiencia, situación que vulnera lo establecido por los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- C.- El dictamen, resolución, acuerdo u orden por medio de la (sic) cual se establece la calificación de una asamblea de elección extraordinaria a concejales al Ayuntamiento de San Jorge Nuchita, sin que previamente se haya llevado el procedimiento de terminación anticipada de mandato, que ordena el artículo 65 BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, violentando con ello, la debida integración del Cabildo Municipal en funciones.

Del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

- a).- El dictamen, resolución, acuerdo, orden o Decreto, por medio de la (sic) cual aprueben la terminación anticipada de mandato y/o desaparición de poderes y/o revocación de mandato de los concejales en funciones del Municipio de San Jorge Nuchita, Oaxaca, sin que se nos haya notificado el inicio del procedimiento correspondiente, y se nos haya respetado el derecho de audiencia, situación que vulnera lo establecido por los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **b).** El inminente nombramiento de un administrador Municipal y/o Consejo de Administración o el Reconocimiento de una planilla de concejales distinta a los que conformamos el cabildo en funciones, sin que exista causa justifica (sic), ya que no se respetó el derecho al debido proceso contemplado por el artículo 14 de la Constitución Federal.

Dichos acto (sic) consistentes en Retención de los recursos correspondientes al Municipio, la terminación anticipada de mandato y/o desaparición de poderes y/o revocación de mandato de los concejales en funciones del Municipio de San Jorge Nuchita, los pretenden hacer sin que exista causa justificada para ello, y violando las garantías de audiencia, defensa y legalidad ya que hasta este momento no han sido notificados legalmente al Ayuntamiento que represento."

como instructor del procedimiento de

conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicla de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2018



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria

de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Aguerdos de este Alto

Tribunal, que da fe.

MARLA A CORTE DE LUSTICIA DA LA MA

Esta hoja corresponde al proveído de doce de febrero de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **43/2018**, promovida por el Municipio de San Jorge Nuchita, Estado de Oaxaca. Conste